

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2021-00071.

NOTIFICADO POR ESTADO No.023 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **APÓRTESE** poder con el lleno de los requisitos exigidos por el párrafo 2 del Art. 74 del C.G.P.

2.- **ACLÁRESE** el por que se allega demanda de sucesión intestada y a la vez poder para ese proceso y para el proceso de Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar.

3.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo ordenado en los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

4.- **DÉSE** cumplimiento a los numerales 4, 5, 6 y 8 del Art. 489 del C.G.P.

5.- **APÓRTESE** la respectiva escritura de Cesión de Derechos Herenciales.

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE,



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03af8989df856e7ed804d2bb2d1f71a41820460c9534b77bc19e15288321f3f3

Documento generado en 11/02/2021 04:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>